Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JOSE IGNACIO RODRIGUEZ LOZANO y DIOSELINA LOZANO DE RODRIGUEZ**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2009-00197-00**

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la cesión de crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

CONSIDERACIONES:

La cesión es un negocio jurídico por el cual el acreedor, quien es titular de un derecho- CEDENTE- lo transfiere a otra persona – CESIONARIO- para que este lo ejerza a nombre propio, sin que la obligación se vea alterada, el deudor pasa a tener nuevo acreedor.

La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto. La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

El caso presente es de cesión de crédito y no de derechos litigiosos, dado que se produce después de proferir sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica que no se requiere que la parte demandada manifieste expresamente si acepta o no al cesionaro a efecto de tenerlo como tal en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. - **CISA**, según lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de los derechos crediticios que le correspondan al **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A. como acreedor ejecutante de los demandados **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ LOZANO y DIOSELINA LOZANO DE RODRIGUEZ**, de conformidad con el contrato de cesión de derechos créditicios.

TERCERO: OFICIAR a la ejecutada de la cesión realizada en este proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que nombre apoderado que lo represente
dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 028 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7127cd0b096bc7fc86cc8188e03931ce613a97723f12b7ea52e11f4dd89bcc55**

Documento generado en 15/04/2024 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica